

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 00.657/96 DEL
27 DE MAYO DE 1996, REGLAMENTO DE DOCENCIA
DE CARRERAS TECNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.

DECRETO EXENTO N° 00.290/99.

Arica, marzo 24 de 1999.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha
expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981
del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.657/96, de mayo 27 de 1996; oficio V.R.A.
N° 143.99, de marzo 22 de 1999, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del
Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

DECRETO:

Modifícase el Reglamento de Docencia de Carreras Técnicas
de la Universidad, oficializado mediante decreto exento N° 00.657/96, de mayo 27 de 1996, en los
siguientes artículos:

- ART. 6: El sistema curricular es el conjunto de actividades académicas y de normas, cuyo objetivo principal es la formación integral del alumno.
- ART.7: Se entenderá por Currículo el conjunto de actividades académicas planificadas de acuerdo a los objetivos y contenidos culturales necesarios, para la obtención de un título.
- ART. 8: El plan de estudio de una carrera es la organización de las actividades curriculares que a partir del perfil define:
- Título que otorga
 - Duración de la carrera
 - Objetivos generales y contenidos básicos de cada una de las actividades curriculares y,
 - Distribución de las actividades curriculares por semestre, pre-requisitos y el número de horas para cada actividad.
- ART. 9: Si el plan de estudio de una carrera técnica contempla Práctica Laboral y/o Actividad de Titulación, éstas serán regularizadas mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica.
- ART. 10: Son actividades académicas o curriculares, aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos designados específicamente para tal efecto. Estas actividades podrán ser: asignaturas, memorias, seminarios, proyectos de título, práctica laboral y otra modalidad que determine el plan de estudio respectivo.

- ART. 15: A contar del segundo semestre curricular será obligación de cada alumno ratificar la inscripción de actividades curriculares en un período máximo de 30 días hábiles, a contar del inicio del clases.
De no regularizar su inscripción en el plazo indicado, el alumno perderá su calidad de alumno regular.
- ART. 23: El alumno que no haya alcanzado la nota mínima de aprobación al término del semestre, tendrá derecho a rendir una prueba que se administrará en la 3ª semana posterior a la finalización del semestre y que tendrá una ponderación del 40% de la nota final, siendo registrada la nota final en primera oportunidad.
- ART. 24: En caso de mantener la reprobación según lo estipulado en el Art. 23, el alumno deberá rendir un examen, que se administrará en la primera semana de clases del semestre siguiente, con una ponderación del 100% de la nota final, cuya calificación será registrada en segunda oportunidad.
- ART. 25: Para cada plan de estudio, la Facultad determinará mediante Resolución Exenta, previo informe del Comité de Carrera, aquellas actividades curriculares que no sean susceptibles de ser sometidas a la prueba establecida en el Art. 23 y/o al examen establecido en el Art. 24 del presente reglamento, correspondiendo la calificación final la obtenida al término del semestre, existiendo por tanto solo una oportunidad.
- ART. 45: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento y que revistan el carácter de excepcional, así como las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltas por el Vicerrector Académico.
Las decisiones deberán ser fundadas y las materias, objeto de dichas decisiones, deberán ser analizadas previamente por el Director de Docencia, Registrador, Coordinador General de Carreras Técnicas y todo otro miembro de la comunidad universitaria que sea requerido según la naturaleza de la misma, cuando corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaría de la Universidad


LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector

LTI.MPC.gdc.


TOMO RAZON
Contralor
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MAR 2 1999